

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00081, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que no se pudo efectuar la programada para el día 18 de agosto del año en curso, habida cuenta que la audiencia fijada dentro del proceso 2019/00831 se programó para la misma hora y fecha. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN ÚNICA: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: OFICIAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a fin que se sirva indicar si con el capital que repose en la cuenta individual del demandante señor PIÑEROS RAMOS incluyendo aportes, rendimientos financiero aportes voluntarios, bono pensional y demás recursos que allí reposen, completa el capital necesario para obtener una pensión en dicho régimen. De igual manera deberá indicar si sumado el valor del bono pensional de la señora YOLANDA VILLAMIL RODRÍGUEZ a los recursos de la cuenta individual del señor RAÚL ANTONIO PIÑEROS RAMOS, completan de manera conjunta el capital necesario para obtener una pensión de vejez. Para lo anterior, se le concede el término de 20 días, **por secretaría remitir las comunicaciones de rigor** adjuntando para tal efecto la información brindada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo señalado en proveído del 14 de junio de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c594af121013bc83268aff633ce6506140bb90125434c444ac5230557a1d26d6**

Documento generado en 18/08/2022 04:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO NO. 2022-00120-00

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que se encuentra por resolver la viabilidad de librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en aras de obtener el cumplimiento forzoso por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** de las obligaciones consignadas en el título ejecutivo traído en recaudo y que corresponde a la sentencia de primera instancia, adiada 13 de julio de 2016, confirmada en esta oportunidad por la Sala de Casación Laboral de Descongestión No. 3 de la Corte Suprema de Justicia, en providencia SL 3734 de 23 de septiembre de 2020, como quiera que CASÓ la sentencia proferida por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 18 de octubre de 2017, dentro del proceso ordinario laboral surtido entre las mismas partes; documentos de los que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cumplir una obligación, por lo que se libraré el mandamiento ejecutivo, al encontrarse cumplido los requisitos exigidos en los artículos 100 del CPTSS, 422 y 433 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

En cuanto a la solicitud de intereses por el no pago oportuno de las costas objeto de condena del proceso ordinario, el Despacho los niega por no estar contempladas en el título base objeto de ejecución

De otro lado, y respecto de la solicitud de medidas cautelares, el profesional del derecho solicita se decreten medidas cautelares sobre los dineros que la entidad demandada posea en algunas entidades bancarias, petición, a la que no accede este Juzgado, teniendo en cuenta que el artículo 594 del Código General Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de las S.S., establece:

“BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social”. (Subrayado fuera de texto).”

En igual sentido, en cuanto a las cuentas que COLPENSIONES posea el artículo 134 de la ley 100 de 1993, establece que son inembargables los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. Por otra parte la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en sentencia con número de radicado 31274, 28 de enero de 2013, Magistrada Dra. Ely Del Pilar Cuello Calderón, señalo: *“los recursos del ISS son inembargables*

en principio, porque así lo establecen los artículos 134 de la Ley 100 de 1993 y 689 CPC, salvo de una parte que se trate de aquellos estén excluidos en una y otra norma o que se trate de recursos vitales para el afiliado”, proceden excepcionalmente el decreto de medidas cautelares y la embargabilidad de los recursos de la seguridad social, cuando se encuentre comprometida, la vida en condiciones dignas.

Ahora bien, en el caso bajo examine se observa que los herederos ejecutantes no demuestran que gocen del beneficio de inembargabilidad, pues, no se encuentra acreditado que se estén vulnerando derechos fundamentales de la parte actora que justifiquen decretar las medidas cautelares o ir en contra del principio de inembargabilidad.

Finalmente, en cuanto a las costas del proceso ejecutivo, el despacho las decidirá en la etapa procesal pertinente.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE LA CAUSANTE SEÑORA GLORIA MARLENE HERNANDEZ RODRÍGUEZ, SEÑORES DAVID ALFONSO DUQUE HERNANDEZ y SYLVIA RUTH DUQUE HERNANDEZ** quienes obran en nombre de la masa sucesoral de aquella, en los términos que a continuación se relacionan así:

- a. En contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**, por el retroactivo pensional causado como consecuencia de la sustitución pensional que en vida le correspondía a la señora **GLORIA MARLENE HERNÁNDEZ SILVA**, como consecuencia de la defunción de su cónyuge el señor **GABRIEL ALFONSO DUQUE SERNA** generado desde el 29 de julio de 2014 y hasta el 22 de enero de 2021, fecha de fallecimiento de la señora Hernández Silva junto con los intereses moratorios que se generen sobre las mesadas pensionales adeudas.
- b. En contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP** por la suma de \$2.400.000, por concepto de costas procesales generadas en primera instancia.

SEGUNDO. - NOTIFICAR de forma personal a las ejecutadas, de conformidad a lo señalado por el artículo 108 del CPTSS. Para tal efecto se **ORDENA** a la parte ejecutante a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8° del Decreto 2213 de 2022.

TERCERO. - ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses, conforme lo establecido en el artículo 442 del CGP. Igualmente, atendiendo lo estipulado en el artículo 431 ibídem, concomitante al término señalado anteriormente, dispone de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

CUARTO. - NEGAR el decreto de medidas cautelares, conforme a lo motivado.

QUINTO. - NEGAR la ejecución de los intereses por no pago oportuno de costas procesales y por las que se generen en este proceso, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848e86e112a06568eb3f56326a8dc3ea0d5187745969c9ed4fd1aa8e5caeec84**
Documento generado en 18/08/2022 04:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00340, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00340 00

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2022.

MARCELA RIVERA PEÑA, identificada con C.C.38.860.140, **OSCAR ALONSO PLAZA PATIÑO**, identificado con la C.C. 16.265.361, **REINEL ANDRÉS RAMOS TERÁN**, identificado con la C.C.1.118.283.225, **CARLOS HERNÁN COLLAZOS GAMBOA**, identificado con la C.C.16.609.597, **OMAR ERNESTO CHINCHAJOA CARPIO**, identificado con la C.C.12.991.906, **MILTON HERNÁN FERNÁNDEZ TAQUINAS**, identificado con la C.C.76.311.144, **ANDREA EFIGENIA RAMÍREZ MOYA**, identificada con la C.C. 67.002.534 **ERNESTO JAVIER RESTREPO MORA**, identificado con la C.C.6.213.230, **JOHN JAIRO SÁNCHEZ RINCÓN**, identificado con la C.C. 6.361.638, **JAMES PATIÑO TRUQUE**, identificado con la C.C.16.883.039 y **ALEJANDRO SANDOVAL ARAMBURO**, identificado con la C.C.94.316.701 actuando en nombre propio, instauran acción de tutela en contra el **MINISTERIO DE JUSTICIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo digno, mínimo vital y vida digna.

Ahora bien, encuentra el Juzgado la necesidad de vincular al trámite constitucional a la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial –**ASONAL JUDICIAL**, así como al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **MARCELA RIVERA PEÑA, OSCAR ALONSO PLAZA PATIÑO, REINEL ANDRÉS RAMOS TERÁN, CARLOS HERNÁN COLLAZOS GAMBOA, OMAR ERNESTO CHINCHAJOA CARPIO, MILTON HERNÁN FERNÁNDEZ TAQUINAS, ANDREA EFIGENIA RAMÍREZ MOYA, ERNESTO JAVIER RESTREPO MORA, JOHN JAIRO SÁNCHEZ RINCÓN, JAMES PATIÑO TRUQUE, y ALEJANDRO SANDOVAL ARAMBURO** contra el **MINISTERIO DE JUSTICIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEAL Y CIENCIAS FORENSES**.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite constitucional a la Asociación Nacional de Funcionarios y Empleados de la Rama Judicial –**ASONAL JUDICIAL** y el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

TERCERO: Oficiar al **MINISTERIO DE JUSTICIA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** y el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEAL Y CIENCIAS FORENSES**, para que en el término de

veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d4c8995d83140a190ec0e74c2f3e580c1d8bd7cd3416ad1dd8b7f49826dbea**
Documento generado en 18/08/2022 02:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00341, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00341 00

Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2022.

OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ, identificado con C.C N° 73.591.148, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la **OFICINA JURÍDICA COMEB - LA PICOTA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Ahora bien, el despacho encuentra la necesidad de **VINCULAR** al presente trámite al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ**, identificado con C.C N° 73.591.148 en contra de la **OFICINA JURÍDICA COMEB - LA PICOTA**.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**.

TERCERO: Oficiar a **OFICINA JURÍDICA COMEB - LA PICOTA**, así, como a las vinculadas **JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** y al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: REQUERIR al accionante para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue documental referente a la solicitud realizada ante la oficina jurídica **COMEB** de fecha 29 de julio de 2022 a la que hace mención en el hecho de la tutela.

QUINTO: NOTIFICAR de manera inmediata y en forma personal el contenido de la presente decisión al accionante **OSWALDO MANUEL SIMANCA FLOREZ**, identificado con C.C N° 73.591.148, dejándose constancia de la hora en que se surte la misma. **COMISIONAR** para estos efectos y de forma urgente y perentoria al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario - LA PICOTA, señor **CR (R) WILMER JOSE VALENCIA LADRON DE GUEVARA**, quien deberá allegar prueba de la notificación personal en un término no superior a TRES (03) horas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96c5a7272c280e221874233b6f0506889ddf8ed009344576a5fde1822abb36b9**

Documento generado en 18/08/2022 04:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>